SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y OCHO.

ocasion aunque es verdad que la dicha R.l Provisi
Manda que entren los Señores Capitulares cobran
do por Antiguedades al que propone No le puede
tocar en este p.te año por cuia Razon tiene cinco
Años de Cobranças asta el año de setez.tos y Catorze
Con que esto le biene a pertenecer a los dichos Se
ñores Capitulares Como tiene dicho Por Antigue
dad y asimismo Requiere Una Dos y tres beces
al S.r Govern.or ablando Con la modestia Ju
dicial Mande executar lo asi y de lo Contra
rio se le de Por testim.o para acudir Con el Dor
de le Conbenga —
Y Visto Por dicho S.r Govern.or lo Botado y la dis
cordia que ay en los Cavalleros Capitulares y
que la Cobranca No admite Dilaz.on Pues lo
que Ubiere Redundara en perjuicio de los
R.s desde luego se Conforme Con los Nombram.tos
estos De Recaudadores para los avares R.s por
los Señores D. Fern.do Marin Perez Pinero D.n
Fran.co Hordoñez Marin y D. Mig.l Ruiz Solar
en los Señores D. Tiñes g.te f.s y D. Ju.n Ruiz
Frego y Aguilon quienes Salgan a su Co
branca y de lo Contrario todos los daños
y Perjuicios que de lo Contrario se ocasio
naren seran de su q.ta y Riesgo y se les de
el testim.o que piden —
Y Por el S.r D. P.o Falcon Aguilar
Visto lo Botado Protestava todos los